



Nº EXPTE: **AAI/033/2006.Mod.02.2016.**
TITULAR: **REPSOL QUÍMICA, S. A.**

MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL IRRELEVANTE DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA, AL DAR DE BAJA LOS RESIDUOS PELIGROSOS PRODUCIDOS CON EL CÓDIGO LER 10 01 99.

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 30 de abril de 2008, la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con la legislación de aplicación en la materia emite Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de instalaciones que conforman el Proyecto: *“Planta de cogeneración de 75 MW de potencia eléctrica y 220 MWth de potencia térmica”*, ubicado en la localidad de Gajano, dentro del término municipal de Marina de Cudeyo; y cuyo titular es la empresa REPSOL QUÍMICA, S. A.

Segundo. Con fecha 2 de mayo de 2016, se recibe en la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, escrito de la mercantil REPSOL QUÍMICA, S. A., por el que con motivo de la inspección ambiental efectuada el pasado mes de marzo del conjunto de instalaciones de la empresa, incluida dentro del Programa de Inspección Ambiental de Cantabria para el año 2015, entre otra documentación adjunta un Formulario F 13 de “Comunicación de Modificación de una Instalación sujeta a Autorización Ambiental Integrada”, por mediación del cual se solicita la eliminación de un código LER erróneo en la Autorización Ambiental Integrada de la empresa concretamente el código 10 01 99*.

Tercero. Con fecha 9 de mayo de 2016, por parte del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales se da traslado hasta la empresa de un requerimiento de subsanación de la solicitud efectuada, dado que la única información que aporta la empresa sobre dicho residuo es su código LER como el 10 01 99* correspondiente a *“Residuos no especificados en otra categoría”* como única descripción, como proceso generador las limpiezas, una tonelada como la producción estimada anual y que es un código LER erróneo en la Autorización Ambiental Integrada por lo que se pretende suprimirlo.

Cuarto. Con fecha 20 de mayo de 2016, se recibe escrito de la empresa por el que en contestación al requerimiento de subsanación, se reformula la solicitud efectuada, al solicitar dar de baja todos los residuos asociados al Código LER 10 01 99 en el listado de residuos peligrosos producidos de su Autorización Ambiental Integrada. Concretamente se trata de cuatro residuos con el mismo código LER y descritos como *“Materiales contaminados con ácidos orgánicos”*, *“Materiales contaminados con bases orgánicas”*, *“Materiales contaminados con ácidos inorgánicos”* y *“Materiales contaminados con bases inorgánicas”*, al no haber gestionado ningún residuo con este código LER en los últimos diez años.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el artículo 16 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y los artículos 38, 39, 40 y 41 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley de Cantabria 17/2006, recogen los supuestos de modificaciones de la autorización ambiental integrada a instancia de parte.

De acuerdo con el artículo 7.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y tal como se establece en el Decreto 73/2005, de 30 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica y se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Medio Ambiente, el órgano competente para pronunciarse sobre las modificaciones que solicite el titular de una empresa sometida a la autorización ambiental integrada es la Dirección General de Medio Ambiente

Vista la documentación aportada por el promotor, el informe técnico emitido al respecto y de conformidad el Artículo 40 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, la modificación planteada es considerada como una modificación no sustancial irrelevante a efectos medioambientales.

En virtud de todo lo anterior y de conformidad con la legislación aplicable, ésta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar a la empresa **REPSOL QUÍMICA, S. A.**, con domicilio social en el Paseo de la Castellana 280, Código postal 28046 Madrid y CIF: A-28122992, Autorización para una modificación no sustancial irrelevante del conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: *“Planta de cogeneración de 75 MW de potencia eléctrica y 220 MWth de potencia térmica”*, sometido al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada, como consecuencia de:

Dar de baja del listado de residuos peligrosos que la empresa está Autorizada a producir, en el normal desarrollo de su actividad, a los siguientes residuos, codificados según el Código LER 10 01 99 de la lista de residuos de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos:



Código LER	Descripción del residuo	Etapa generación	Cantidad anual estimada (t)
10 01 99	Materiales contaminados con ácidos orgánicos	Todas las etapas	0'5
	Materiales contaminados con bases orgánicas	Tanques/instalaciones de sulfúrico e hipoclorito	0'5
	Materiales contaminados con ácidos inorgánicos	Todas las etapas	10
	Materiales contaminados con bases inorgánicas	Todas las etapas	10

SEGUNDO: Modificar la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 30 de abril de 2008, por la que se le otorga a la empresa REPSOL QUÍMICA, S. A. Autorización Ambiental Integrada, en los siguientes términos:

En la tabla del Apartado E.- *GESTION DE RESIDUOS GENERADOS EN PLANTA*, del Artículo SEGUNDO, en la que se recogen los datos de los residuos peligrosos generados en el normal desarrollo de la actividad industrial de la empresa, se han de suprimir las cuatro filas correspondientes a los residuos generados con el Código LER 10 01 99, por lo que queda con el siguiente contenido:

Residuo	Código LER	Código Anexo I R.D. 952/97	Cantidad estimada (t)	Etapa generación
Aguas alcalinas	06 02 05*	D 9	1	Limpiezas equipos
Cenizas horno	10 01 04*	D 15	2'5	Limpiezas
Mezcla de hidrocarburos	10 01 22*	D 13	1	Todas las etapas
Soluciones ácidas orgánicas			40	Caldera 10 y 11
Soluciones básicas orgánicas			10	Todas las etapas
Soluciones ácidas inorgánicas			10	Todas las etapas
Soluciones básicas inorgánicas			10	Instalación de sosa



Residuo	Código LER	Código Anexo I R.D. 952/97	Cantidad estimada (t)	Etapas generación
Aceite usado	13 02 06*	R 13	10	Todas las etapas.
Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 02*	R 9	1	Limpiezas
Aguas aceitosas procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 07*	D 9	1	Limpiezas
Gasóleo	13 07 01*	R 13	2	Todas las etapas
Aguas con hidrocarburos y disolventes	13 07 03*	D 13	15	Todas las etapas
Materiales contaminados con HC y disolventes no halogenados	15 02 02*	D 15	2	Todas las etapas
Envases metálicos vacíos contaminados	15 01 10*	R13	0'2	Todas las etapas
Envases de plástico vacíos contaminados			0'2	Todas las etapas
Residuos de equipos eléctricos y electrónicos	16 02 13*	R 13	1	Todas las etapas

TERCERO. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la empresa REPSOL QUÍMICA, S. A., a la Asociación Ecologistas en Acción, al Ayuntamiento de Marina de Cudeyo y al Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales.

CUARTO. Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social del Gobierno de Cantabria y un anuncio indicativo en el Boletín Oficial de Cantabria.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Publicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, en el plazo de un mes a contar desde la recepción de ésta notificación.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o directamente Recurso Contencioso – Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso – Administrativa en idéntico plazo contado a partir de la notificación de la presente Resolución.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Universidades e Investigación,
Medio Ambiente y Política social

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

*C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER*



Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el Recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Santander, a 31 de mayo de 2016
EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García

REPSOL QUÍMICA, S. A.
Ecologistas en Acción.
Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.
Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales